

Radicación: 19-001-31-05-001-2018-00040-00
Demandante: JAMES DUBAN HERNANDEZ
Demandado: POLLOS BUCANERO
Proceso ORDINARIO LABORAL
Decisión: NOT. CONDUCTA CONCLUYENTE Y ORDENA TRASLADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 15 de febrero 2023

En la fecha paso a despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que la empresa demandada POLLOS BUCANERO S.A. ha solicitado se lo notifique del presente proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 148
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, Cauca, quince (15) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que el abogado **JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ** mediante correo electrónico solicita la remisión del expediente proceder a contestar la misma y ejercer la defensa de la entidad y allega el certificado de cámara y comercio donde consta su designación como apoderado de POLLOS BUCANERO, con facultades de notificación y defensa judicial.

Bajo este escenario, resulta posible dar aplicación al literal e) del artículo 41 del CPT y SS y al artículo 301 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá a esta entidad como notificada por conducta concluyente.

Al respecto tenemos que el artículo 301 del CGP dispone los siguientes:

*“ARTICULO 301 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.***

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido

personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (Negrilla del Despacho)."

Así las cosas, teniendo en cuenta las facultades que reposan en el certificado de existencia y representación a favor del apoderado **JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ**, se entenderá notificado del auto admisorio, surtiendo los mismos efectos que la notificación personal, esto es, empezará a correr el traslado de la demanda por el término que señala el **artículo 74 del CPT y SS**, tal y como se indicó en el en el auto admisorio.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada **INVERSIONES M&L GROUP S.A.S**

SEGUNDO: INDICAR que el traslado de la demanda, por el término de diez (10) días empieza a correr a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: Por secretaria **REMITIR** vía correo electrónico, a la parte demandada el traslado de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ** identificado con cedula N° 94.402.372 de Cali y tarjeta profesional N° 130.749 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **POLLOS BUCANERO S.A**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 025 se notifica el auto anterior.

Popayán, 16 de Febrero de 2023

Elsa Yolanda Manzano Urbano

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 19001-31-05-001-2011-00389-00
DEMANDANTE: ARCESIO FILIMON ROJAS.
DEMANDADO: COLPENSIONES

A DESPACHO: Popayán, 15 de febrero del año 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que, mediante oficio que antecede la parte demandante otorga poder a la Dra. AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA, asimismo me permito informar que la mencionada abogada solicita la entrega del depósito número 469180000529209, que se encuentra a ordenes de este asunto. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 143
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

Popayán, quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito mediante el cual la apoderada de la parte demandante otorga poder conferido a la abogada AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA, se observa que el mismo cumple con los requisitos exigidos en el art. 75 del CGP., aplicable en lo laboral por mandato expreso del art. 145 del CGP., en consecuencia y en aras de garantizar los Derechos del demandante, se ordenará reconocer personería a la mencionada profesional del derecho.

Con referencia a la solicitud de entrega del depósito judicial, cuya orden se decidió en el auto que antecede, se tiene que en el mismo se dispuso lo siguiente: "**PRIMERO:** ORDENAR la entrega a la parte demandante o a su apoderado si tiene facultad para recibir, el Depósito judicial 469180000529209 por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (898.780.00)", por tanto y siendo que la parte actora otorgó poder a la arriba mencionada abogada con la facultad expresa para recibir, se ordenará la entrega del depósito judicial número 469180000529209 por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 898.780.00), a la Dra. MARTINEZ PEÑA.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Personería a la abogada **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 y Tarjeta Profesional número 111.358 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a la abogada **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA**, del Depósito judicial 469180000529209 por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (898.780.00)

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 025 se notifica el auto anterior.

Popayán, 16-02-2023

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00121-00
DEMANDANTE: ALEXANDER PINZON GOMEZ
DEMANDADO: SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA.
PROVIDENCIA: AUTO REANUDA PROCESO- FECHA DE AUDIENCIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 15 de febrero del año 2023

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte actora solicitó la suspensión del proceso. Sírvase proveer. -

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 119
Popayán, Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que el apoderado de la parte demandante coadyuvado por el mandatario de la empresa demandada, solicitó suspensión del proceso hasta el día 9 de diciembre de 2022, en aras de llegar a un acuerdo conciliatorio.

Cumplida la fecha de suspensión establecida por las partes, sin haberse realizado propuesta alguna para llegar a un acuerdo formal dentro del asunto, el apoderado de la parte actora mediante memorial allegado al buzón del despacho solicita continuar con la etapa procesal pertinente.

Por lo antes mencionado y siendo procedente la solicitud presentada por el apoderado peticionario, el despacho, en aras de garantizar el derecho de defensa a las partes, y, a efectos de no vulnerar garantías procesales o el debido proceso, fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, se dispone:

SEGUNDO. PROGRAMAR fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del CPTSS para el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las 9:00 A.M.

TERCERO: RECORDAR que la audiencia fijada se realizará por la plataforma Teams o Lifesize, según sea el caso, para lo cual se estará remitiendo el

respectivo enlace con la debida antelación al correo electrónico de las partes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA

En Estado No. **025** se notifica el auto anterior.

Popayán, **16 de febrero de 2023**

Yolanda
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
SECRETARIA

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00101-01
DEMANDANTE: GERARDO EUFEMIO CAMPO NARVAEZ.
DEMANDADO: UTEN Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 15 de febrero del año 2.023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 146
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de dos (2) salarios mínimos legales vigentes para el año 2021 en favor de las accionadas y vinculadas, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 19 de julio del año 2021, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$ 1.817.052.00), como agencias en derecho de Primera Instancia, dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandante y a favor de las accionadas y vinculadas en partes iguales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$ 1.817.052.00), como agencias en derecho dentro de los liquidación de costas, a cargo de la parte demandante y a favor de los demandados, UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – UTEN NACIONAL y UTEN SUBDIRECTIVA POPAYÁN, COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.P.S y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en partes iguales.

CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00101-01
DEMANDANTE: GERARDO EUFEMIO CMPO NARVAEZ.
DEMANDADO: UTEN Y OTRO

A DESPACHO: Popayán, 15 de febrero del año 2.023.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA CON CARGO A LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA, UNIÓN DE

TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – UTEN NACIONAL y UTEN SUBDIRECTIVA POPAYÁN, COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.P.S y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

1. PRIMERA INSTANCIA.

1.1. A FAVOR DE **INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – UTEN NACIONAL y UTEN SUBDIRECTIVA POPAYÁN.**

COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 605.684.00

1.2. A FAVOR DE **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.P.S.**

COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 605.684.00

1.3. A FAVOR DE **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 605.684.00

SUBTOTAL. \$ 1.817.052.00

2. SEGUNDA INSTANCIA:

2.1. A FAVOR DE **INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – UTEN NACIONAL y UTEN SUBDIRECTIVA POPAYÁN.**

COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 333.333.33

2.2. A FAVOR DE **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.P.S.**

COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 333.333.33

2.3. A FAVOR DE **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 333.333.33

SUBTOTAL. \$ 1.000.000.00

TOTAL: \$ 2.817.052.00

La Secretaria.

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00101-01
DEMANDANTE: GERARDO EUFEMIO CAMPO NARVAEZ.
DEMANDADO: UTEN Y OTROS

A DESPACHO: Popayán, 15 de febrero del año 2.023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por valor de \$ 939.017.33 a favor de la parte demandada, **INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – UTEN NACIONAL y UTEN SUBDIRECTIVA POPAYÁN**, por valor de \$ 939.017.33 a favor de la parte demandada, **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.P.S** y por valor de \$ 939.017.33 a favor de la parte demandada, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** y a cargo del demandante. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 119
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado No. 025 se notifica el auto anterior.

Popayán, 16-02-2023



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00008-00
DEMANDANTE: MARIA PIEDAD GUZMAN VELASCO.
DEMANDADO: PROTECCION Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 15 de febrero del año 2.023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 145
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de un (1) salario mínimo legal vigente para el año 2022, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 17 de mayo del año 2022, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/C (\$ 1.000.000.00), como agencias en derecho de Primera Instancia, dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada PROTECCION y a favor de la parte demandante.

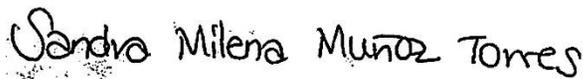
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/C (\$ 1.000.000.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada PROTECCION y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00008-00
DEMANDANTE: MARIA PIEDAD GUZMAN VELASCO.
DEMANDADO: PROTECCION Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 15 de febrero del año 2.023.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA

INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA, PROTECCION SA.

PRIMERA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.000.000.00

SEGUNDA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.000.000.00

TOTAL: \$ 2.000.000.00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/C.

La Secretaria.


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00008-01
DEMANDANTE: MARIA PIEDAD GUZMAN VELASCO.
DEMANDADO: PROTECCION Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 15 de febrero del año 2.023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria, por valor de 2.000.000.00 a cargo de la parte demandada, PROTECCION SA y a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 118
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaria se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaria.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00222-01
DEMANDANTE: VALERIA JULIAN NIQUINAS.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 15 de febrero del año 2.023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 147
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de un (1) salario mínimo legal vigente para el año 2022, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 23 de junio del año 2022, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/C (\$ 1.000.000.00), como agencias en derecho de Primera Instancia, dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada PORVENIR y a favor de la parte demandante.

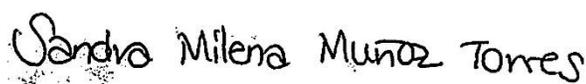
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de INCLUIR la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/C (\$ 1.000.000.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada PORVENIR y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00222-01
DEMANDANTE: VALERIA JULIAN NIQUINAS.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 15 de febrero del año 2.023.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA, AFP PORVENIR.

PRIMERA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.000.000.00

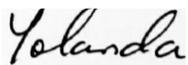
SEGUNDA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.000.000.00

TOTAL: \$ 2.000.000.00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/C.

La Secretaria.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00222-01
DEMANDANTE: VALERIA JULIAN NIQUINAS.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 15 de febrero del año 2.023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por valor de \$ 2.000.000.00 a favor del demandante y con cargo de la parte demandada, PORVENIR. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 120
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas

legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado No. 025 se notifica el auto anterior.

Popayán, 15-02-2023

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2021-00090-01
DEMANDANTE: DILIA MARIA SANCHEZ GURRUTE.
DEMANDADO: EVELYN BAUTISTA RESTREPO.

A DESPACHO: Popayán, 15 de febrero del año 2.023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 142
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de un (1) salario mínimo legal vigente para el año 2022, obedeciendo lo resuelto en sentencia de fecha 10 de junio del año 2022, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/C (\$ 1.000.000.00), como agencias en derecho de Primera Instancia, dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, EVELYN BAUTISTA RESTREPO y a favor de la parte demandante.

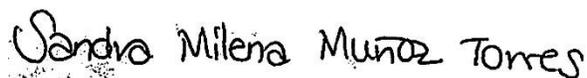
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de INCLUIR la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/C (\$ 1.000.000.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, EVELYN BAUTISTA RESTREPO y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2021-00090-00
DEMANDANTE: DILIA MARIA SANCHEZ GURRUTE.
DEMANDADO: EVELYN BAUTISTA RESTREPO.

A DESPACHO: Popayán, 15 de febrero del año 2.023.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN PROVEÍDOS Y SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.

1. A FAVOR DEL DEMANDANTE

1.1. SENTENCIA:

1.1.1. PRIMERA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 1.000.000.00

1.1.2 SEGUNDA INSTANCIA:

SIN CONDENA EN COSTAS: -0-

1.1.3. TOTAL: \$ 1.000.000.00

SON: UN MILLON DE PESOS M/C.

2. A FAVOR DE LA DEMANDADA

2.1. AUTO DECRETO PRUEBAS:

2.1.1. PRIMERA INSTANCIA:

SIN CONDENA EN COSTAS: -0-

2.1.2. SEGUNDA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 580.000.00

2.1.3. TOTAL: \$ 580.000.00

SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/C.

2.2. AUTO DECISION MEDIDA CAUTELAR:

2.2.1. PRIMERA INSTANCIA:

SIN CONDENA EN COSTAS: -0-

2.2.2. SEGUNDA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 580.000.00

2.1.4. TOTAL: \$ 580.000.00

La Secretaria.

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2021-00090-00
DEMANDANTE: DILIA MARIA SANCHEZ GURRUTE.
DEMANDADO: EVELYN BAUTISTA RESTREPO.

A DESPACHO: Popayán, 15 de febrero del año 2.023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por valor de \$1.000.000.00 a favor de la demandante y con cargo de la parte demandada, EVELYN BAUTISTA RESTREPO y por valor de \$ 1.160.000.00 a favor de la demandada y con cargo a la parte demandante, DILIA MARIA SANCHEZ GURRUTE. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 116
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 025 se notifica el auto anterior.

Popayán, 16-02-2023



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

Radicación: 19-001-31-05-001-2022-00165-00
Demandante: HENRY ALDEMIR FRANCO HERNANDEZ
Demandado: UTEN Y CEO
Proceso ordinario laboral
Decisión: AUTO FIJA FECHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 15 de febrero 2023

En la fecha paso a despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que la parte llamada en garantía contestó la demanda en tiempo hábil. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 147
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, Cauca, quince (15) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Revisada la nota secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente la entidad llamada en garantía ha contestado tanto la demanda como el llamamiento en garantía dentro del término legal y se ajusta a lo preceptuado en el artículo 31 del CPY SS.

Frente a las contestaciones realizadas por la parte demandada Compañía Energética de Occidente y UTEN el despacho se pronunció en auto que antecede.

Conforme a lo anterior, procede señalar fecha para llevar a cabo las audiencias respectivas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

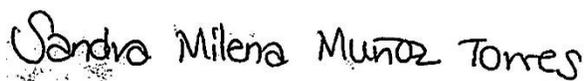
SEGUNDO: SEÑALAR el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

TERCERO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referida, se podrá la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

CUARTO: RECORDAR que las Audiencias aquí dispuestas se realizara en la Sala 1 (oficina 127), palacio Nacional o por la aplicación *lifesize* o según las directrices vigentes para la fecha.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado MAURICIO LONDOÑO URIBE identificado con cedula N.º 18.494.966 y tarjeta profesional N.º 108.909 del C.S de la J, como apoderado judicial de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme a los términos otorgados en los de poderes obrante en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 025 se notifica el auto anterior.

Popayán, 16 de febrero de 2023



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

Radicación: 19-001-31-05-001-2023-00015-00
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: ROSIBEL SALAZAR VILLANO
Proceso ordinario laboral
Decisión: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 15 de Febrero del año 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada al igual que el sindicato y el Ministerio Público, fueron notificados en este asunto. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Auto de sustanciación N° 141

Popayán, Cauca, quince (15) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación se observa que las partes demandadas en este asunto han sido legalmente notificadas, es decir, la relación jurídico procesal se trabó en legal forma, cumpliéndose todo el procedimiento establecido para tal fin, por tanto, el control de legalidad es satisfactoria, lo que impide declaratoria de nulidad alguna, en consecuencia y con fundamento en el artículo 114 del C.P.T.S.S. se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique la audiencia pertinente.

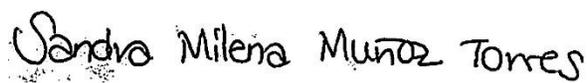
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del circuito de Popayan,

RESUELVE:

UNICO: CITAR con carácter obligatorio a las partes intervinientes en el proceso, a los apoderados de éstas para que comparezcan a la Audiencia de que trata el artículo 114 del CPTSS., que se llevará a cabo el día miércoles primero (1) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

La audiencia, se realizará en la Sala 1 (oficina 127), del Palacio Nacional o por la aplicación *Teams* o *Lifesize* según la directrices vigentes para la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 025 se notifica el auto anterior.

Popayán, 16 de febrero de 2023



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 19001-31-05-001-2023- 00016
DDEMANDANTE: CAMILO MOSQUERA MOSQUERA
DDEMANDADO: ASOCIACION DE VECINOS URBANIZACION POMONA - ASVEPOM
PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA Y ENVÍA A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS

A DESPACHO: Popayán, 15 de febrero de 2023

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que correspondió por reparto a esta Juzgado.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 075
Popayán, Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de la demanda, se observa que en el acápite **CUANTIA Y COMPETENCIA**, el apoderado del actor cuantifica las pretensiones las cuales estima en **\$12.422.441**.

Se debe tener en cuenta que la parte actora por intermedio de apoderada judicial fijó la cuantía del proceso en menos de 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así las cosas, en relación a lo descrito, el artículo 12 del CPTSS, modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, en lo pertinente señala:

“Competencia por razón de la cuantía

... Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

En ese sentido, este Juzgado Laboral únicamente es competente para conocer de los procesos cuya cuantía supere los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

A partir de lo anterior concluye este Despacho que carece de competencia por este aspecto, pues las pretensiones formuladas en la demanda no superan el monto de los 20 SMLMV, es decir, no exceden de \$23.200.000, por lo tanto, el presente asunto debe resolverse ante el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para asumir el conocimiento de la presente demanda en razón a la cuantía, conforme con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Popayán la presente demanda para lo de su cargo, anótese su salida y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado No. **025** se notifica el auto anterior.

Popayán, **16 de febrero 2023**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria